

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Samaná, Caldas, veintisiete (27) de octubre de dos mil Veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 522

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

RADICADO: 2019-00209-00

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: AMANDA ECHEVERRI DE MONTOYA

Corrido el término de traslado de que trata el artículo 110 del C.G. del P. a la liquidación de crédito presentada por la Dra. María Carolina Londoño Cardona, apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., obrante a folios 76,77 y78, sin objeción alguna de la parte ejecutada; el Despacho, en aplicación a lo previsto en el Num. 2 y 3 del artículo 446 del C.G.P., procede a revisarla, a efecto de aprobarla o modificarla.

CONSIDERACIONES

El Despacho por encontrarla ajustada a derecho, le imparte su aprobación, a la cual se le adiciona la suma de \$ 907.077,2 correspondiente a la liquidación de costas del proceso, debidamente aprobada (flo. 80 fte y vto.). Queda como sigue:

Pagaré 1	018536100008003
Capital Insoluto	\$ 672.870
Interés Corriente	\$ 64.983
Interés de Mora	\$ 167.382

Pagaré 2	018536100012762
Capital Insoluto	\$ 10.173.835
Interés Corriente	\$ 763.405
Interés de Mora	\$ 4.700.723

Pagaré 3	018536100016084
Capital Insoluto	\$ 7.500.000
Interés Corriente	\$ 564.337
Interés de Mora	\$ 2.176.361, 95

Total Pagaré 1	\$ 840.252,39
Total Pagaré 2	\$14.874.558,78
Total Pagaré 3	\$ 9.676.361,95
Costas del Proceso flo. 80 fte y vto	\$ 907.077,00
Total Liquidación a 15/09/2020	\$ 26.298.250,12

Quedando APROBADA hasta el día quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020).

NOTIFÍQUESE

ALEJANDRO SALDARRIAGA BOTERO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SAMANA CALDAS
CERTIFICO

Que el auto anterior se notificó en el ESTADO No 99

De la presente fecha 28-10-2020

Secretaria [Firma]

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Samaná, Caldas, veintisiete (27) de octubre de dos mil Veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 519

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

RADICADO: 2019-00047-00

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: MARTÍN ALONSO BEDOYA PÉREZ

Corrido el termino de traslado de que trata el artículo 110 del C.G. del P. a la liquidación de crédito presentada por la Dra. María Carolina Londoño Cardona, apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., obrante a folios 83 y 84, sin objeción alguna de la parte ejecutada; el Despacho, en aplicación a lo previsto en el Num. 2 y 3 del artículo 446 del C.G.P., procede a revisarla, a efecto de aprobarla o modificarla.

CONSIDERACIONES

El Despacho por encontrarla ajustada a derecho, le imparte su aprobación, a la cual se le adiciona la suma de \$ 505.969,05 correspondiente a la liquidación de costas del proceso, debidamente aprobada (flo. 86 fte y vto.). Queda como sigue:

Capital Insoluto	\$ 8.079.477,00
Interés Corriente	\$ 439.904. 00
Interés de Mora	\$ 4.861.778, 00
Costas del Proceso flo. 86 fte y vto.	\$ 505.969, 05
Total Liquidación a 15/09/2020	\$ 13.887.128, 05

Quedando APROBADA hasta el día quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020).

NOTIFÍQUESE


ALEJANDRO SALDARRIAGA BOTERO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Samaná, Caldas, veintisiete (27) de octubre de dos mil Veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 520

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

RADICADO: 2019-00117-00

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: CAMILO ANDRÉS CHACÓN

Corrido el termino de traslado de que trata el artículo 110 del C.G. del P. a la liquidación de crédito presentada por la Dra. María Carolina Londoño Cardona, apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., obrante a folios 86 y 87, sin objeción alguna de la parte ejecutada; el Despacho, en aplicación a lo previsto en el Num. 2 y 3 del artículo 446 del C.G.P., procede a revisarla, a efecto de aprobarla o modificarla.

CONSIDERACIONES

El Despacho por encontrarla ajustada a derecho, le imparte su aprobación, a la cual se le adiciona la suma de \$ 542.091,65 correspondiente a la liquidación de costas del proceso, debidamente aprobada (flo. 89 fte y vto.). Queda como sigue:

Capital Insoluto	\$ 7.500.000,00
Interés Corriente	\$ 1.741.833,00
Interés de Mora	\$ 4.861.778,00
Costas del Proceso flo. 86 fte y vto.	\$ 542.091,65
Total Liquidación a 15/09/2020	\$ 14.021.998,29

Quedando APROBADA hasta el día quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020).

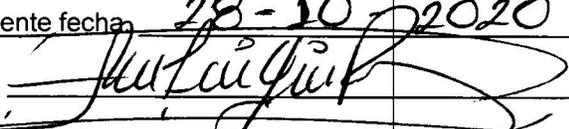
NOTIFÍQUESE


ALEJANDRO SALDARRIAGA BOTERO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SAMANA CALDAS
CERTIFICO

Que el auto anterior se notificó en el ESTADO No 99

De la presente fecha 28-10-2020

Secretaria 

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Samaná, Caldas, veintisiete (27) de octubre de dos mil Veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 521

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

RADICADO: 2019-00165-00

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: ODID HERRERA MONTOYA

Corrido el término de traslado de que trata el artículo 110 del C.G. del P. a la liquidación de crédito presentada por la Dra. María Carolina Londoño Cardona, apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., obrante a folios 57 y 58, sin objeción alguna de la parte ejecutada; el Despacho, en aplicación a lo previsto en el Num. 2 y 3 del artículo 446 del C.G.P., procede a revisarla, a efecto de aprobarla o modificarla.

CONSIDERACIONES

El Despacho por encontrarla ajustada a derecho, le imparte su aprobación, a la cual se le adiciona la suma de \$ 667.668,8 correspondiente a la liquidación de costas del proceso, debidamente aprobada (flo. 60.). Queda como sigue:

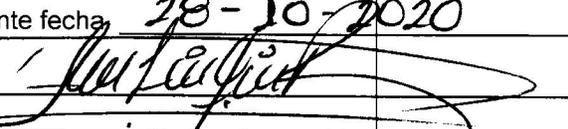
Capital Insoluto	\$ 12.000.000,00
Interés Corriente	\$ 2.696.721,00
Interés de Mora	\$ 6.048.570,81
Costas del Proceso flo. 60	\$ 667.668,8
Total Liquidación a 15/09/2020	\$ 21.412.960,61

Quedando APROBADA hasta el día quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020).

NOTIFÍQUESE


ALEJANDRO SALDARRIAGA BOTERO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SAMANA CALDAS
CERTIFICO

Que el auto anterior se notificó en el ESTADO No 99
De la presente fecha 28-10-2020
Secretaria 

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Samaná, Caldas, veintisiete (27) de octubre de dos mil Veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 523

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

RADICADO: 2019-00274-00

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADOS: JOSÉ MAURICIO HINCAPIÉ CORTEZ y GAMALIEL ECHEVERRI QUINTERO

Corrido el término de traslado de que trata el artículo 110 del C.G. del P. a la liquidación de crédito presentada por el Dr. Jorge Hernán Acevedo Marín, apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., obrante a folio 51, sin objeción alguna de la parte ejecutada; el Despacho, en aplicación a lo previsto en el Num. 2 y 3 del artículo 446 del C.G.P., procede a revisarla, a efecto de aprobarla o modificarla.

CONSIDERACIONES

El Despacho por encontrarla ajustada a derecho, le imparte su aprobación, a la cual se le adiciona la suma de \$ 990.000,00 correspondiente a la liquidación de costas del proceso, debidamente aprobada (flo. 49). Queda como sigue:

Capital Insoluto	\$ 12.000.000,00
Interés Corriente	\$ 2.624.750,00
Interés de Mora	\$ 5.335.036,95
Costas del Proceso flo. 49	\$ 990.000,00
Total Liquidación a 21/09/2020	\$ 20.949.786,95

Quedando APROBADA hasta el día veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020).

NOTIFÍQUESE

ALEJANDRO SALDARRIAGA BOTERO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SAMANA CALDAS
CERTIFICO

Que el auto anterior se notificó en el ESTADO No 99

De la presente fecha 28-10-2020

Secretaria [Signature]

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Samaná, Caldas, veintisiete (27) de octubre dos mil veinte (2020)

INTERLOCUTORIO: 479

PROCESO: DECLARATIVO VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: Huberto Pérez Pérez.

DEMANDADO: María Carmenza Ramírez, Germán Ramírez García
(Herederos determinados de JUAN BAUTISTA
RAMIREZ GOMEZ).
FIDUPREVISORA y
Herederos Indeterminados de JUAN BAUTISTA
RAMIREZ GOMEZ.

Personas que se crean con derecho sobre el bien.

RADICADO: 2020-00090-00

Para resolver sobre la admisión de la demanda en el proceso anteriormente identificado, se considera: El Despacho es competente, la demanda cumple los requisitos generales (formales) establecidos en los art. 82 y siguientes del C.G. del Proceso.

*Por lo anterior, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL** de Samaná, Caldas,*

RESUELVE

- 1. ADMITIR** la demanda de **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA** promovida por el señor **HUMBERTO PEREZ PEREZ**, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de los señores **MARÍA CARMENZA RAMIREZ, GERMÁN GARCÍA RAMIREZ** (Herederos determinados de **JUAN BAUTISTA RAMÍREZ GÓMEZ**), **FIDUPREVISORA** (Vocera y Administradora del Patrimonio Autónomo de Remanentes de la Caja Agraria en Liquidación), **HEREDEROS INDETERMINADOS JUAN BAUTISTA RAMÍREZ GÓMEZ** y **DEMAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN**.
- 2. TRAMITAR** este asunto por el procedimiento establecido en la Sección Primera, Título I, Capítulo I del C.G.P.; así como por lo dispuesto en el artículo 375 ídem.

3. **ORDENAR el emplazamiento a las personas que se crean con derecho sobre el respectivo bien.** Publíquese en forma legal en un diario de amplia circulación en esta localidad como el periódico *EL TIEMPO O LA PATRIA* La publicación deberá realizarse en día domingo. Efectuada la publicación se remitirá comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo la información referida en el inciso 5 del artículo 108 del C.G.P., El mencionado Registro publicará tal información y el emplazamiento se entenderá surtido 15 días después de publicada, luego de lo cual se designará Curador Ad-litem.
4. **ORDENAR el emplazamiento a los demandados señores MARÍA CARMENZA RAMIREZ GARCIA y GERMÁN RAMIREZ GARCÍA,** de quienes se anuncia se ignora su paradero. Publíquese en un diario de amplia circulación en esta localidad como los periódicos *EL TIEMPO O LA PATRIA*. La publicación deberá realizarse en día domingo. Efectuada la publicación se remitirá comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo la información referida en el inciso 5 del artículo 108 del C.G.P. El mencionado Registro publicará tal información y el emplazamiento se entenderá surtido 15 días después de publicada, luego de lo cual se designará Curador Ad-litem.
5. **ORDENAR el emplazamiento a los Herederos Indeterminados del señor JUAN BAUTISTA RAMIREZ GOMEZ,** Publíquese en forma legal en un diario de amplia circulación en esta localidad como el periódico *EL TIEMPO O LA PATRIA* La publicación deberá realizarse en día domingo. Efectuada la publicación se remitirá comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo la información referida en el inciso 5 del artículo 108 del C.G.P. El mencionado Registro publicará tal información y el emplazamiento se entenderá surtido 15 días después de publicada, luego de lo cual se designará Curador Ad-litem.
6. Dar traslado al (a los) Curador (es) Ad-Litem designado (s) de la demanda y sus anexos por el término de 20 días.
7. **NOTIFICAR** este auto a la parte demandada conforme a la ley y de la demanda y sus anexos, córrase traslado por el término de Veinte (20) días (art. 369 del C.G.P.).
8. **ORDENAR** la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente en la respectiva oficina de registro de instrumentos públicos. Por secretaría líbrese las comunicaciones a que haya lugar.

9. **ORDENAR** la instalación de la valla de que trata el art. 375 numeral 7, en la forma y términos allí indicados; e igualmente requerir al demandante para que aporte las fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de la valla.
10. **OREDNR** la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término de (1) mes. Dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentren.
11. **ORDENAR** que se informe de la existencia de este proceso a las entidades que se relacionan en el art. 375 numeral 6 Párrafo 2, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiera lugar en el ámbito de sus funciones. Por secretaría líbrense las comunicaciones a que haya lugar”.
12. Reconocer personería procesal amplia y suficiente a la Doctora **OLGA INÉS MURILLO ARIAS**, portador de la tarjeta profesional No. 242450 del C. S. de la Judicatura, para representar al demandante.

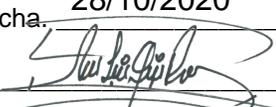
NOTIFÍQUESE


ALEJANDRO SALDARRIAGA BOTERO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SAMANA CALDAS
CERTIFICO

Que el auto anterior se notificó en el ESTADO No. 99

De la presente fecha. 28/10/2020

Secretaria 

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Samaná, Caldas, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO: N°: 524

**PROCESO: EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO
PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL**

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: IVAN ESTEBAN RUIZ GÓMEZ

RADICADO: 2020-00130-00

Se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días y so pena de su rechazo, el apoderado judicial de la parte demandante, se sirva aclarar lo siguiente: Sobre el bien inmueble descrito se observa que se trata de una unidad agrícola familiar de mayor extensión, que la describe con la matrícula inmobiliaria 114-16747, así como en hectáreas (23) y (6.223 metros cuadrados). Si cada personas mencionada en las anotaciones del certificado de tradición adjunto es asignatario de una UAF, en la anotación No. 6, que le enajenaron al señor YORMAN ANDRES HERNANDEZ y que fue lo que enajenó éste al señor URIEL POSADA OROZCO. También se hace necesario que sea aportada las escrituras públicas contentivas de la condición resolutoria y de su cancelación

NOTIFIQUESE


ALEJANDRO SALDARRIAGA BOTERO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SAMANA CALDAS
CERTIFICO

Que el auto anterior se notificó en el **ESTADO** No 99

De la presente fecha 28/10/2020

Secretario 